

Consulta Previa

por un nuevo **sistema** de

TIERRAS MAPUCHE



Cuadernillo de trabajo

Proceso de consulta previa

Medida legislativa para establecer un nuevo sistema de tierras para las comunidades y organizaciones indígenas Mapuche en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, en base a lo recomendado por la Comisión Presidencial para la Paz y Entendimiento





ÍNDICE

I. ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PAZ Y EL ENTENDIMIENTO

II. ACTUAL SISTEMA DE TIERRAS

III. DIAGNÓSTICO DE TIERRAS DE LA COMISIÓN PARA LA PAZ Y EL ENTENDIMIENTO

IV. NUEVO SISTEMA DE TIERRAS PARA LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS MAPUCHE EN LAS REGIONES DEL BIOBÍO, LA ARAUCANÍA, LOS RÍOS Y LOS LAGOS

i. NATURALEZA

ii. PRINCIPIOS GENERALES DEL NUEVO SISTEMA DE TIERRAS

iii. ÓRGANOS DEL NUEVO SISTEMA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

iv. FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE TIERRAS

iv.1 Destinatarios del mecanismo de reparación y procedencia de la demanda

iv.2 Formas y naturaleza de la reparación

iv.3 Criterios de reparación

iv.4 Etapas del mecanismo de reparación

iv.5 Evaluación del mecanismo de reparación

iv.6 Vigencia

V. AJUSTES EN LA REGULACIÓN SOBRE CONTRATOS DE MERA TENENCIA SOBRE TIERRAS INDÍGENAS MAPUCHE





I. ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PAZ Y EL ENTENDIMIENTO

La Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento (en adelante “CPPYE”) fue anunciada por el presidente de la República, Gabriel Boric Font, el 11 de noviembre de 2022, durante una gira en la que recorrió varias zonas de la Región de La Araucanía. En su discurso de cierre, en Villarrica, remarcó que el organismo debía funcionar abriendo el diálogo con las comunidades y todos los sectores involucrados, y que debía proponer al país mecanismos concretos de solución.

Siete meses después, la CPPYE fue creada mediante el Decreto Supremo N°14, del 21 de junio de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En su presentación y lanzamiento oficial, diecinueve partidos con representación parlamentaria firmaron el compromiso para apoyar las bases de su funcionamiento.

En dicho documento, titulado oficialmente “Bases para la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento”, todas estas fuerzas políticas compartieron un diagnóstico común del conflicto. Primero, que la violencia, los límites y defectos de la legislación vigente, y la pobreza existente en el territorio, coexisten con los problemas históricos entre el Estado de Chile y el pueblo Mapuche. Segundo, que el origen de la problemática ha estado en la tierra y en los distintos mecanismos de reparación a lo largo del tiempo. Tercero, que una legislación e institucionalidad limitadas han tensionado la coexistencia entre comunidades mapuche y actores públicos y privados.

El propósito principal de la CPPYE, de acuerdo con el Decreto Supremo N°14, fue asesorar al Presidente de la República en la construcción y consolidación de una solución de largo plazo, por una vía institucional y legítima, al conflicto sociohistórico en las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. Para ello, basado en el diagnóstico de la problemática, tuvo la misión de impulsar un proceso de diálogo con los distintos sectores involucrados, con el fin de alcanzar consensos que legitimaran social y políticamente las propuestas de reparación. Lo anterior, con el objetivo de cimentar una respuesta al conflicto que abra camino a un nuevo pacto de convivencia, paz y entendimiento.





La CPPYE estuvo integrada por ocho miembros designados por el Presidente de la República. Estas personas, de reconocida trayectoria y experiencia política en la relación entre el pueblo Mapuche y el Estado de Chile, estaban vinculadas desde distintas áreas y sensibilidades a la situación que se vive en las cuatro regiones. Los ocho miembros fueron:

- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Copresidente
- Alfredo Moreno Charme, Copresidente
- Carmen Gloria Aravena Acuña
- Nicolás Figari Vial
- Emilia Nuyado Ancapichún
- Sebastián Naveillán Mebus
- Adolfo Millabur Ñancuil
- Gloria Callupe Rain

La Comisión contó con una Secretaría Ejecutiva, conformada por equipos profesionales, técnicos y administrativos encargados de gestionar y administrar el correcto funcionamiento de la CPPYE, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo decreto supremo.

La CPPYE contó además con un Comité Experto, conformado por profesionales y especialistas de reconocido prestigio profesional o académico que fueron designados por acuerdo de la Comisión. También participaron de manera permanente en el Comité un representante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y una representante de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes (UCAIA), de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF). Su misión fue asesorar a este organismo en todas las materias técnicas que ésta le solicitó.

A solicitud de la Comisión, también se constituyó un equipo de Personal de Apoyo a la Secretaría Ejecutiva, el cual estuvo compuesto por profesionales de diversas disciplinas, quienes cumplieron con labores de despliegue en terreno, difusión de actividades, convocatoria a instancias de diálogo y soporte técnico en la elaboración de insumos para la toma de decisiones.





La Comisión tuvo una duración de veintidós meses, hasta el 30 de abril de 2025, y sus recomendaciones fueron entregadas al Presidente de la República el 06 de mayo de 2025.

Desde julio de 2023, la Comisión desarrolló un extenso proceso de relacionamiento y diálogo a través de distintos espacios y por distintas vías, tanto en regiones como en Santiago. En total, en éste proceso de diálogo tomaron parte 5.187 personas.

En los diversos procesos (Diálogos Interculturales, Encuentros Autoconvocados, Encuentros Territoriales liderados por los comisionados, entre otros), se recibieron a comunidades mapuche, autoridades ancestrales, gremios productivos, víctimas de violencia, asociaciones de víctimas, organismos públicos de las 4 regiones y Gobernadores, Delegaciones Presidenciales, académicos, think tanks, centros de estudio y diversos organismos internacionales con experiencia en procesos de paz.

A través de la sistematización de los procesos de diálogos se identificaron 5 ejes de trabajo que orientaron el trabajo de la comisión:

- Justicia y Reconocimiento
- Reparación Integral a todas las víctimas
- Tierra y Territorios
- Desarrollo Territorial
- Institucionalidad

Se entregaron 21 recomendaciones categorizadas en dichos ejes, más un acápite de garantías para la implementación





II. ACTUAL SISTEMA DE TIERRAS

El Fondo de Tierras y Aguas Indígenas materializa, entre otros, el deber de ampliación de las tierras indígenas consignado en el artículo 1 de la Ley N°19.253. Este fondo contempla tres grandes mecanismos; un subsidio de tierras (artículo 20, letra a), un mecanismo de financiamiento para resolver los “problemas de tierras” (artículo 20, letra b), y un mecanismo de financiamiento para la regularización, saneamiento o compra de derechos de aguas, o para financiar obras destinadas a obtener aguas (artículo 20, letra c).

El actual sistema de reparación de tierras se encuentra regulado en el artículo 20, letra b), de la Ley N°19.253, que crea una forma de solución de problemas de tierras dentro del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, y en el Decreto Supremo N°395 de 1994, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, reglamento que establece el modo de operación de dicho fondo. El órgano encargado de la ejecución de dicho mecanismo es CONADI. Los problemas de tierras que se buscan solucionar son aquellos que se han generado “en especial, con motivo del cumplimiento de resoluciones o transacciones, judiciales o extrajudiciales, relativas a tierras indígenas en que existan soluciones sobre tierras indígenas o transferidas a los indígenas, provenientes de los títulos de merced o reconocidos por títulos de comisario u otras cesiones o asignaciones hechas por el Estado en favor de los indígenas.”

Es importante mencionar que el mecanismo del artículo 20, letra b) no fue establecido en forma exclusiva para el pueblo Mapuche, pero en la práctica, por la historia de la constitución de la propiedad raíz en las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, y las titulaciones indígenas reconocidas por el Estado, el procesamiento de la demanda del pueblo Mapuche ha sido la tónica general. Así, en la práctica, las comunidades indígenas Mapuche constituidas en esas cuatro regiones, han sido las demandantes casi exclusivas de este mecanismo.

Según información proporcionada por CONADI, el 99,59% de las compras efectuadas con cargo a este fondo desde el año 1994 hasta el año 2024, se radican en estas cuatro regiones, correspondiendo sólo un 0,41% a compras





realizadas en otras regiones del país, por otros pueblos indígenas. Durante los últimos 5 años, no se registran compras mediante el mecanismo fuera de las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. Por su parte, respecto a las compras realizadas en estas 4 regiones, la totalidad corresponden a requirentes Mapuche, organizados prácticamente en su totalidad bajo la forma de comunidad indígena.

En términos generales, el mecanismo del artículo 20 letra b) funciona a requerimiento de parte, contemplando el procedimiento dos etapas: proceso de aplicabilidad y proceso de compra.

En la primera etapa CONADI debe resolver si existe un “problema de tierras”, en el concepto del artículo 20 letra b), el DS N° 395, la Política de Tierras de CONADI, aprobada por Acta de Consejo de CONADI de fecha 27 de agosto del año 1999, y la Resolución Exenta N° 1920, de 2023, del Director Nacional de CONADI, que Instruye marco interpretativo general para el concepto “problemas de tierras” del art.20 letra b) de la Ley N° 19.253.

En esta primera etapa se analizan los antecedentes que aporta el requirente, procediéndose sobre ellos a realizar un estudio ocupacional, un estudio socioeconómico, en ciertos casos un estudio antropológico, y un informe jurídico, elevándose el expediente a la Fiscalía de CONADI, donde el Fiscal Nacional del Servicio emite el informe jurídico-administrativo requerido por el DS N° 395 – también conocido como aplicabilidad –, donde se consigna si el requirente justifica o no un “problema de tierras” que haga aplicable el financiamiento del artículo 20 letra b).

En la segunda etapa, el requirente debe presentar inmuebles que puedan satisfacer su demanda de tierras, bajo un criterio referencial de 10 ha por familia. A los inmuebles presentados que cumplan con el criterio referencial, se les realiza un informe de colindancia, que busca determinar si el inmueble es colindante con alguna titulación histórica indígena de otro requirente o si ha sido presentado previamente por otro requirente con aplicabilidad. Si esas hipótesis no se dan, entonces se solicita al propietario del inmueble la documentación legal del inmueble para realizar un estudio de títulos. Si el estudio de títulos no presenta observaciones se pasa a licitar la realización de un informe de tasación del inmueble. Sobre el precio de tasación informado, CONADI coordina con el propietario el eventual acuerdo de precio de compra,

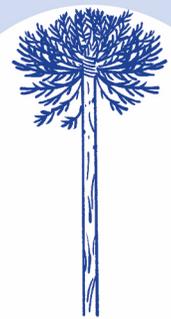




recibiendo cartas ofertas en un proceso que culmina cuando se alcanza un precio satisfactorio, por regla general igual o menor al precio de tasación.

Una vez que todos los inmuebles de los requirentes tienen acuerdo de precio, pasan a encontrarse en estado de compra. Con el presupuesto asignado anualmente al Fondo de Tierras y Aguas, artículo 20 letra b), se adquieren los inmuebles que satisfacen la demanda de los requirentes, al tenor de los criterios de priorización del DS N°395 y las glosas presupuestarias de la Ley de Presupuestos del año respectivo, siendo el criterio principal a considerar el de la antigüedad de la reclamación del requirente. La satisfacción del requirente se consigna en un acta de asamblea extraordinaria de cierre de demanda, que se anexa al acto administrativo que aprueba la compra, el que - generalmente, por los montos - pasa a control preventivo de legalidad de la Contraloría Regional de la Araucanía, en el trámite de toma de razón. Con la toma de razón del acto administrativo por parte del Ente Contralor, se procede a aplicar el presupuesto a la operación de compra del o los inmuebles, formalizándose jurídicamente la adquisición para el requirente mediante la firma de la escritura o escrituras de compraventa y las respectivas inscripciones conservatorias en los Registros de Propiedad que correspondan. Inscritos los inmuebles a nombre de los requirentes se procede al pago del precio al vendedor, verificándose se cumplan todos los requisitos consignados en la escritura de compraventa e instrucciones notariales. Con ello -finalmente- se procede a la entrega material del o los inmuebles al requirente, como nuevo propietario de los mismos, finalizando el proceso.





III. DIAGNÓSTICO DE TIERRAS DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PAZ Y EL ENTENDIMIENTO

La CPPYE pudo constatar la existencia de una importante brecha entre la demanda territorial del pueblo Mapuche y la acción estatal desarrollada en las últimas décadas para abordarla.

Lo anterior, considerando que los mecanismos implementados por el Estado –como subsidios para la adquisición de tierras, traspaso de tierras fiscales, regularización de títulos y compra directa de predios del artículo 20 letra b), recién explicado– han sido insuficientes para satisfacer la demanda existente. Esto se debe a problemas estructurales, como restricciones administrativas, presupuestarias y normativas, que han generado un “cuello de botella” en la implementación de los diversos mecanismos de solución de la demanda. A ello se suman los problemas en la identificación y protección de tierras indígenas del Registro Público de Tierras Indígenas, que comprometen la protección de las tierras indígenas por interés nacional, y otros problemas como la desigualdad de género en el acceso a las tierras.

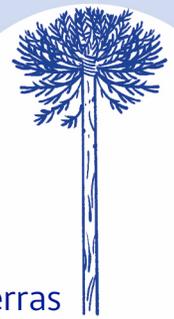
En este contexto, el sistema de reparación de tierras principal, contenido en el artículo 20, letra b), de la ley N°19.253, si bien ha permitido la mayor ampliación de tierras colectivas del pueblo Mapuche, ha sido criticado por su discrecionalidad administrativa, la falta de recursos, la lentitud en el procesamiento de solicitudes y entrega de aplicabilidades, con procesos que pueden tardar más de 20 años, y la consecuente y creciente demora en la solución definitiva, mediante las compras de tierras para los requirentes. En efecto, proyectados los presupuestos y compras conforme al ritmo histórico, la CPPYE estimó que, dado el sistema actual, podrían pasar entre 86 y 162 años para que se resuelva la demanda territorial de más de 700 comunidades que a la fecha cuentan con aplicabilidad y las más de 1.200 que esperan el reconocimiento de su problema de tierras.

La situación tenida a la vista por la CPPYE tiene el siguiente detalle:

a) Revisión de compras históricas de tierras efectuadas hasta 2024 mediante artículo 20 letra b)

Entre 1994 y 2024 se han adquirido aproximadamente 230.563 hectáreas en las cuatro regiones, lo que ha representado una inversión estatal cercana a





USD \$1.017 millones, expresada en moneda de 2024. La adquisición de tierras no ha seguido una tendencia lineal, ya que en ciertos años –como 2008, 2011 y 2018– se superó la barrera de las 15.000 hectáreas anuales. Sin embargo, a partir de 2019, sólo el año 2024 se superó la compra de 8.000 hectáreas por año, lo que da cuenta de una disminución importante en el ritmo de compra. A su vez, la Región de la Araucanía concentra el 59% de las hectáreas adquiridas históricamente a través del mecanismo del artículo 20, letra b). El promedio histórico de compra es de 9,43 hectáreas por familia, para inmuebles con fines generales, y de 3,23 hectáreas para sitios de significación cultural. El precio promedio de los inmuebles adquiridos entre 2020 y 2024 es de \$7.818.794 por hectárea, expresado en moneda del año 2024, para inmuebles con destino general, y de \$17.021.208 por hectárea, expresado en moneda de año 2024, para sitios de significación cultural. CONADI, para el año 2025, cuenta con un presupuesto de 44 mil millones para la adquisición de tierras bajo el mecanismo del artículo 20, letra b).

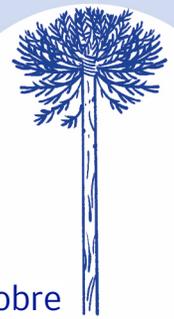
b) Estimación de demanda de tierras mapuche

Con el objetivo de abordar de manera más clara y estructurada la demanda del pueblo Mapuche existente a la fecha de análisis, la CPPYE estructuró la estimación de demanda de tierras distribuyéndola en grupos.

El grupo 1 contempló a aquellos requirentes que contaban con aplicabilidad y no tenían compra (97.502 ha), aquellos que contaban con aplicabilidad y tenían compra previa con saldo pendiente para solucionar demanda (50.804 ha); y aquellos que tenían solicitud presentada ante CONADI pendiente de resolución (229,028 ha). Dado que históricamente, el 7% de las solicitudes de aplicabilidad han sido rechazadas por CONADI, debido a diversas razones administrativas o técnicas, para realizar sus estimaciones la CPPYE proyectó una tasa de aprobación de la demanda aún no procesada de un 93% y una tasa de rechazo de un 7%. A su vez, considerando que la composición de las comunidades indígenas requirentes es dinámica, se estableció un 5% de máximo de crecimiento del número de familias por cada comunidad en relación a la fecha de entrega de las recomendaciones. En base a esas consideraciones, la demanda de tierra para el grupo expresado alcanzaría 377.334 hectáreas.

Los grupos 2 y 3 contemplaron la demanda potencial. El grupo 2 contempló a los requirentes constituidos como comunidad indígena antes de las



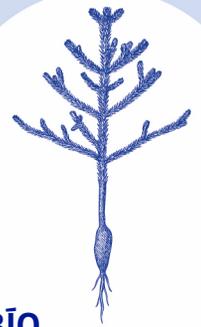


recomendaciones de CPPYE y que presenten solicitud en el futuro sobre títulos reconocidos por CONADI. Se consideró que no se les puede negar el acceso a la reparación, pero se debe controlar la expansión indefinida de este grupo generando nuevas solicitudes, proponiéndose una ventana temporal razonable y fija para que estas comunidades puedan formalizar sus solicitudes. El grupo 3 contempló los requirentes no constituidos como comunidad indígena al momento de las recomendaciones de la Comisión y que en el futuro se constituyan y presenten demanda respecto de títulos reconocidos por CONADI. Se sugirió tomar medidas para evitar el incentivo para la creación instrumental de comunidades con el único fin de acceder a tierras, tales como el requisito de formar parte de un tronco comunitario con raíces históricas en los territorios reclamados, haber habitado un plazo determinado en la región, entre otras. Para ambos grupos se sugirió establecer un límite objetivo de legitimación de demanda por concepto de aumento de familias.

Sobre ello, se consideró generar, a su vez, en un nuevo sistema la posibilidad de procesamiento de demanda de tierras de comunidades indígenas ya constituidas que –si bien no cuentan con una titulación histórica reconocida por el sistema vigente– presentan una vinculación territorial que ha sido invisibilizada o desdibujada por procesos históricos de despojo y colonización. Dicho grupo se consignó como el grupo 4, focalizándose en Arauco y Malleco, en las comunas con menos del 4% de la superficie comunal con titulaciones indígenas en el proceso de radicación.

En razón de los antecedentes expuestos y con base en las recomendaciones de la CPPYE, el presente proceso de consulta tiene como objeto la propuesta de medida legislativa para un nuevo sistema de tierras para las comunidades y organizaciones indígenas mapuche en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.





IV. NUEVO SISTEMA DE TIERRAS PARA LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS MAPUCHE EN LAS REGIONES DEL BIOBÍO, LA ARAUCANÍA, LOS RÍOS Y LOS LAGOS

La medida a consultar corresponde al nuevo sistema de tierras para las comunidades y organizaciones indígenas Mapuche constituidas en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, que toma como base aquél propuesto por la CPPYE, y que contiene los siguientes elementos:

i. NATURALEZA

El nuevo sistema de tierras para las comunidades y organizaciones indígenas Mapuche en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos (en adelante, “nuevo sistema” o “sistema de tierras”), es un mecanismo de aplicación especial dirigido a comunidades y organizaciones indígenas Mapuche que tengan iniciados o deseen iniciar procesos de reparación en virtud de titulaciones indígenas históricas existentes entre las regiones del Biobío y Los Lagos, respaldadas en documentos otorgados por el Estado, tales como títulos de merced o títulos de comisario, o en otros documentos históricos, o que realicen solicitudes fundadas en demandas basadas en tierras sin titulación histórica, de acuerdo con los requisitos que se expresarán.

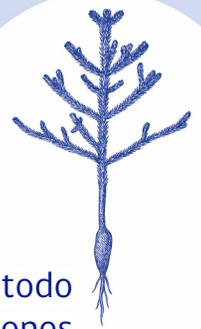
El nuevo sistema de tierras contempla diferentes procedimientos de reparación según el estado y la naturaleza de la demanda de tierras, ampliando también las formas de reparación existentes en el sistema actual.

Además, manteniendo como principio fundamental que las tierras indígenas “no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia” (artículo 13 de la Ley N°19.253), se consideran nuevas opciones contractuales de mera tenencia sobre tierras Mapuche, en las regiones mencionadas.

ii. PRINCIPIOS GENERALES DEL NUEVO SISTEMA DE TIERRAS

Principios generales del Nuevo Sistema de Tierras





1) Vínculo con las tierras indígenas. El Nuevo Sistema reconocerá, en todo momento, la especial relación que las comunidades y organizaciones indígenas del pueblo Mapuche mantienen con sus tierras, las que constituyen el fundamento principal de su existencia y la base de su cultura, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica.

2) Adecuación a la normativa internacional. El Nuevo Sistema contempla medidas de reparación cuya implementación se deberá realizar teniendo en cuenta lo establecido por el Convenio N°169 de la OIT y otros tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

3) Reparación preferente. La reparación se realizará, preferentemente, mediante la entrega de tierras, cumplidos los requisitos previstos por el Nuevo Sistema.

4) Reparación alternativa. Además del mecanismo de reparación preferente, el Nuevo Sistema contempla la procedencia de medidas alternativas de reparación, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos para ello.

5) Complementariedad de las medidas de reparación. Se podrá optar a una forma de reparación que considerará una combinación de reparación preferente conjuntamente con formas de reparación alternativa.

6) Prohibición de sustitución. Las medidas de reparación en que se funda este Nuevo Sistema no reemplazarán ni podrán compensarse con las prestaciones sociales ni otros beneficios provenientes de políticas públicas, conforme a las reglas generales.

7) Reparación eficaz. El Nuevo Sistema implica la puesta en marcha de un mecanismo de reparación eficaz que tendrá en cuenta, especialmente, el derecho de las comunidades y organizaciones indígenas mapuche a la propiedad sobre sus tierras, así como sus valores, usos y costumbres.

8) Convivencia armónica. El Nuevo Sistema tendrá como finalidad contribuir a una convivencia armónica, fortalecer las posibilidades para un





desarrollo sostenible y sentar las bases de una paz duradera en las zonas respecto de las cuales se contemple su funcionamiento.

iii. ÓRGANOS DEL NUEVO SISTEMA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

El funcionamiento e implementación del nuevo sistema de tierras estará a cargo de los siguientes órganos:

Agencia de Reparación:

- Servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Administra la ejecución de las reparaciones en el nuevo sistema de tierras y su financiamiento. Será supervigilado por el nuevo órgano de la más alta jerarquía y coordinador de la política indígena.
- Para cumplir su misión contará con un fondo financiero de financiamiento de carácter permanente (en adelante “Fondo Financiero”) que le permitirá agilizar los procesos de reparación. Este fondo deberá ser creado por ley. El Fondo Financiero pondrá los recursos pertinentes a disposición de la Agencia de Reparación (en adelante también Agencia) para que esta pueda cumplir con los objetivos propios de su competencia. La ejecución de estos fondos estará bajo la supervigilancia de la Contraloría General de la República y se informará anualmente al Congreso Nacional.
- La reparación deberá efectuarse tanto a comunidades y organizaciones que cuenten con aplicabilidad otorgada o en trámite según el sistema vigente, y también aquellas que acrediten su derecho a reparación conforme a las reglas del nuevo sistema.
- La Agencia entrará en funcionamiento dentro de los 18 meses después de publicada la Ley.

Tribunal Arbitral:

- Órgano administrativo autónomo, con integrantes mapuche y no mapuche, de carácter temporal, que actuará como árbitro arbitrador y que tendrá competencia para resolver de las solicitudes fundadas en demandas basadas en tierras sin titulación histórica, y las solicitudes





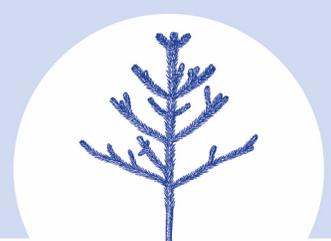
de reparación de comunidades que invoquen títulos que nunca hayan sido invocados, según requisitos que se detallaran.

- Este Tribunal además actuará como mediador en los conflictos entre comunidades y organizaciones, buscando conciliar controversias que ocurran producto de la ejecución de las reparaciones durante la vigencia del sistema. Dirimirá también, por única vez, las diferencias que puedan producirse respecto de la modalidad de reparación entre los peticionarios intervinientes y la Agencia de Reparación.
- Estará compuesto por seis integrantes, paritario entre mapuche y no mapuche. Dos de los integrantes mapuche serán propuestos al presidente de la República mediante ternas elegidas por el Consejo del Pueblo Mapuche (Proyecto de Ley del Consejo de Pueblos), o en su ausencia, por el Consejo Nacional de la CONADI. Los otros cuatro (un integrante mapuche y tres no mapuche) serán propuestos al Presidente(a) de la República mediante el sistema de Alta Dirección Pública, formándose ternas por cada cargo a proveer. De las ternas confeccionadas, el Presidente(a) elegirá a seis postulantes y los propondrá al Senado para su ratificación y nombramiento en el cargo.
- El tribunal entrará en funcionamiento 18 meses desde que sea publicada la Ley. Desde su entrada en funcionamiento recibirá la demanda para la cuál tiene competencia dentro del plazo de 5 años. Contra sus resoluciones no procederá recurso alguno.
- Tendrá a su cargo el mecanismos de evaluación del nuevo sistema de tierras, lo que se realizará al cuarto año de publicada la ley, según se explicará.

Unidad Jurídica Especializada en Asuntos Indígenas:

- Dependiente del órgano de alta jerarquía política en materia indígena. Tendrá como función prestar asesoría y representación jurídica gratuita a las comunidades, organizaciones y demás personas jurídicas o naturales mapuche en la celebración de los contratos autorizados por la ley.
- Su objetivo principal será permitir un correcto funcionamiento del sistema contractual sobre las tierras indígenas, evitando que se



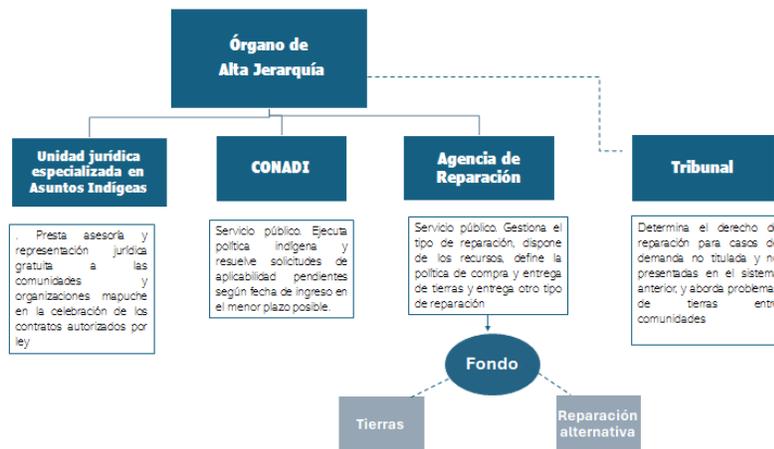


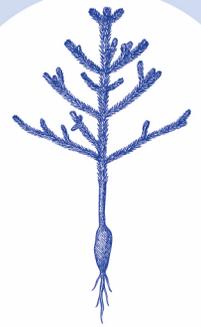
produzcan distorsiones contractuales, y subsanar conflictos que se produzcan con ocasión de la vigencia de este nuevo marco normativo en materia de contratos sobre tierras indígenas mapuche.

CONADI:

- La información y la experiencia institucional de CONADI en treinta años de aplicación de la Ley N°19.253, así como de otras normas conexas, resulta fundamental para una adecuada implementación del nuevo sistema de tierras. En consecuencia, la CONADI funcionará en el nuevo sistema como un organismo técnico que acompañará la labor de la Agencia de Reparación y del Tribunal, una vez entre en funcionamiento el nuevo sistema de tierras. Además, corresponderá a CONADI seguir resolviendo toda la demanda que sea ingresada en el actual sistema hasta la entrada en vigencia del nuevo sistema.

Se adjunta un organigrama que da cuenta del funcionamiento y jerarquía de las instituciones señaladas:





iv. FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE TIERRAS

A partir de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tierras, la Agencia de Reparación será la encargada de administrar la reparación, para lo cual contará con un Fondo Financiero. Las reparaciones que esta agencia otorgue deben respetar los criterios objetivos que se expresarán.

iv.1 Destinatarios del mecanismo de reparación y procedencia de la demanda

El mecanismo estará dirigido a:

- a) Comunidades indígenas que cuenten con aplicabilidad otorgada por CONADI o presenten su demanda ante CONADI, hasta antes de la entrada en vigencia del nuevo mecanismo. La CONADI acreditará la procedencia de la demanda según los criterios vigentes en el momento de la solicitud.
- b) Comunidades y organizaciones que se constituyan hasta antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tierras, y que presenten su demanda en el nuevo sistema, fundándose en titulaciones históricas que no hayan sido demandadas en el actual mecanismo. Se abrirá un único proceso de reparación por titulación histórica demandada para él o los troncos familiares históricos relacionados con el título. Acreditarán su derecho a reparación ante el Tribunal, el que emitirá una resolución.
- c) Comunidades y organizaciones que se constituyan hasta antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tierras, cuya demanda no se encuentre amparada en titulaciones históricas, y que se encuentren constituidas en las comunas de Arauco, Curanilahue, Lebu, Los Álamos, Angol y Curacautín, es decir aquellas comunas de Arauco y Malleco cuya cobertura de las titulaciones históricas sea inferior al 4% de la superficie de la comuna. Acreditarán su derecho a reparación ante el Tribunal. Los solicitantes deberán demostrar una pérdida territorial histórica por la cual no recibió título de merced u otro título, lo que será acreditado mediante evidencia documental, expedientes, presentaciones anteriormente rechazadas por CONADI, resoluciones administrativas, judiciales u otras.

El Tribunal, que tendrá competencia para resolver de las solicitudes fundadas en demandas basadas en tierras sin titulación histórica, y de las solicitudes de





reparación de comunidades que invoquen títulos que nunca hayan sido invocados, según requisitos que se detallaran, priorizará la solicitud de comunidades que, copulativamente, cumplan estos requisitos:

- Que se hayan constituido invocando la letra c) art.9 de la Ley N° 19.253;
- Que los socios de la nueva comunidad no hayan sido parte de ninguna otra comunidad indígena previamente existente;
- Que al constituirse, hayan invocado títulos reconocidos por la Ley N° 19.253 que no hayan sido invocados previamente para la constitución de comunidades;
- Que los integrantes de la comunidad acrediten pertenencia a la comunidad sociológica relacionada con el título invocado y residencia en el territorio a lo menos de 10 años.

Respecto de las comunidades que presenten solicitud ante el Tribunal habrá un único proceso de reparación para el o los troncos históricos solicitantes. Entregada la reparación, el tronco histórico reparado no podrá solicitar nuevas reparaciones.

iv.3 Formas y naturaleza de la reparación

La Agencia de Reparación ejecutará las reparaciones conforme al Convenio N°169 de la OIT, y a los principios de reparación preferente en tierra, elegibilidad en la forma y naturaleza de reparación y prohibición de sustitución, ya mencionados.

Naturaleza de la reparación:

La reparación se otorgará prioritariamente a las comunidades indígenas en su conjunto. Sin embargo, se establecerá un mecanismo específico para familias indígenas que opten a una reparación, ya sea en tierras o alternativa a tierras, de forma separada de la comunidad solicitante. Este tipo de reparación será proporcional al derecho colectivo al que se ha renunciado.

Formas en que repara la Agencia:

Hay dos formas de reparación que otorga la Agencia, las que siempre podrán complementarse entre sí:

- Reparación preferente en tierras.





- Reparación alternativa: las familias o comunidades indígenas podrán optar por formas de reparación alternativas a las tierras con las que cuenta la Agencia. Se consideran, entre otras:
 - Infraestructura habitacional o productiva;
 - Pago de créditos hipotecarios;
 - Financiamiento de estudios de educación superior;
 - Las comunidades y/o familias que viven en zonas urbanas o periurbanas podrán optar a planes habitacionales en zonas urbanas o periurbanas;
 - Participación en la administración y gestión de Parques Nacionales, Reservas u otras áreas protegidas, cumpliendo con la normativa vigente.
 - En dinero, cumpliéndose los requisitos.

Para la reparación en tierras, la Agencia dispondrá de tierras para reparar a las comunidades provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Los predios que hayan sido ofrecidos por particulares a CONADI hasta la publicación de la ley que crea la Agencia de Reparación y el Tribunal;
- b) Las propiedades fiscales que disponga el Estado para este proceso;
- c) Las tierras que disponga la industria forestal y otras empresas;
- d) Las donaciones que reciba; y
- e) Predios que particulares inscriban voluntariamente para compra, en un plazo de 6 meses contados desde la publicación de la ley que crea la Agencia de Reparación y el Tribunal.

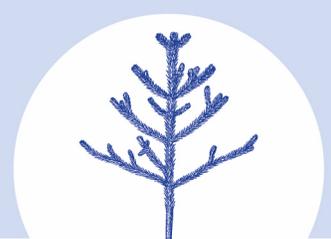
Procedencia de la reparación alternativa:

La Agencia podrá ofrecer otras formas de reparación cuando la disponibilidad de tierras sea insuficiente o cuando así lo determine la propia comunidad o familia, cuando corresponda.

Procederá cuando:

- No hubiere tierra disponible;





- La comunidad, o familia cuando corresponda, opte voluntariamente, de manera total o parcial, por una forma de compensación distinta a la entrega de tierras;
- La reparación alternativa en dinero es excepcional y procederá sólo si transcurridos seis años desde que se notifique de la propuesta de reparación por parte de la Agencia a la comunidad, ésta no hubiere optado por ninguna de las formas de reparación, o lo hubiere hecho solo de forma parcial. En ese caso, cada familia de la comunidad solicitante podrá optar a retirar el remanente de reparación, para disponer libremente.

iv. 4 Criterios de reparación que aplica la Agencia

La Agencia de Reparación seguirá los siguientes criterios:

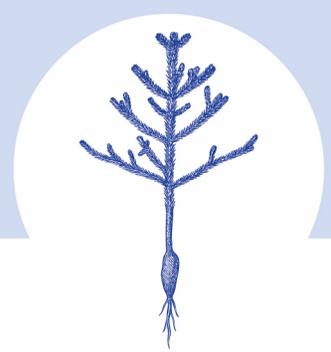
a) Criterios de priorización:

- Comunidades y organizaciones más antiguas según la fecha del ingreso de la solicitud de aplicabilidad;
- Composición del grupo familiar de las comunidades y organizaciones indígenas, priorizando la entrega de tierras a hogares según los criterios de focalización del registro social de hogares;
- Comunidades con aplicabilidad sin compra previa; y,
- Comunidades que tienen designado el predio en el expediente del proceso de aplicabilidad del anterior sistema a cargo de CONADI. Se priorizará aquellas comunidades que presenten predios con colindancia al título histórico indígena invocado y comunidades que prefieran predios en su comuna de origen.

b) Criterios para determinar la reparación por la Agencia

La Agencia utilizará el mismo criterio histórico de CONADI sobre habitabilidad requerida para predios. Así, para el cálculo de la demanda de predios de tierras indígenas, la Agencia deberá considerar un parámetro de habitabilidad de 10 hectáreas/ familia.





iv.5 Etapas del mecanismo de reparación

El mecanismo de reparación tiene los siguientes momentos:

- a) Determinación del derecho a reparación:
 - Por CONADI: se pronuncia sobre el derecho a reparación de las comunidades que ingresaron solicitud hasta antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema, cumpliéndose los requisitos.
 - Por el Tribunal: se pronuncia sobre el derecho a reparación de las comunidades que ingresaron solicitud desde la entrada en vigencia del nuevo sistema, cumpliéndose los requisitos. Las solicitudes podrán ser presentadas ante el Tribunal dentro de un plazo de cinco años desde el inicio de su funcionamiento.
- b) Inicio del procedimiento de reparación: La Agencia recibe solicitud de reparación reconocida por el informe jurídico administrativo que emite CONADI (aplicabilidad) o reconocida por resolución del Tribunal, según corresponda.
- c) Análisis: La Agencia aplica criterios de priorización y analiza disponibilidad y pertinencia de las formas de reparación, orientada por los principios.
- d) Propuesta de reparación: La Agencia notificará a la comunidad solicitante de la propuesta de reparación.
- e) Aceptación de reparación: la comunidad analizará la reparación y aceptará, como conjunto o por familia, total o parcialmente, la reparación propuesta.

Transcurridos 6 años desde que la comunidad haya sido notificada por la Agencia de la oferta de reparación disponible, y ésta no hubiere optado por ninguna de las formas de reparación, o lo hubiere hecho solo de forma parcial, las respectivas familias podrán retirar el remanente que no hubiese sido reparado, para disponer libremente.

- f) Ejecución de la reparación: la Agencia ejecutará las reparaciones aceptadas con celeridad.
- g) Cierre del proceso.

El nuevo sistema de tierras agilizará los procesos de reparación por los siguientes motivos:





1. La búsqueda de predios para la compra de terrenos será de responsabilidad de la Agencia de Reparación. Esto permitirá un mayor poder de negociación y flexibilidad para agilizar el proceso.
2. La nueva institucionalidad contará con financiamiento permanente -un Fondo Financiero-, que no dependerá de los recursos asignados a CONADI en la Ley de Presupuesto.
3. Implica una disminución de la cantidad de intermediarios y los costos de transacción en la compra de predios u otras formas de reparación, puesto que la Agencia será la encargada única de realizar las compras y gestiones, con un mecanismo establecido para su financiamiento.
4. Se separan las funciones de procesamiento de la demanda y la de ejecución de medidas de reparación, que hoy se concentran en un único órgano (CONADI).

iv.6 Evaluación del nuevo mecanismo de reparación de tierras

El Tribunal deberá evaluar la continuidad del nuevo mecanismo de reparación en su conjunto en su cuarto año de funcionamiento, teniendo en especial consideración:

- i. Que la tierra disponible por provincia sea suficiente para que la mayoría de comunidades y familias puedan optar a tierra como forma de reparación; y
- ii. Que exista el debido resguardo de los derechos de los propietarios particulares de tierras, en especial la voluntariedad en el ofrecimiento de las mismas.

Con base en esta evaluación, el Tribunal tendrá la facultad de disponer que la Agencia de Reparación, dentro de los próximos 6 meses, adopte medidas en determinadas regiones, provincias o comunas, en relación con las 5 fuentes y a las otras formas de reparación, así como realizar recomendaciones a otros servicios del Estado, atendiendo para ello a la realidad de cada territorio.

iv.7 Entrada en vigencia del sistema y sus órganos

El sistema entrará en vigencia 18 meses después de publicada la Ley que lo crea, con la entrada en funcionamiento de la Agencia de Reparación y el

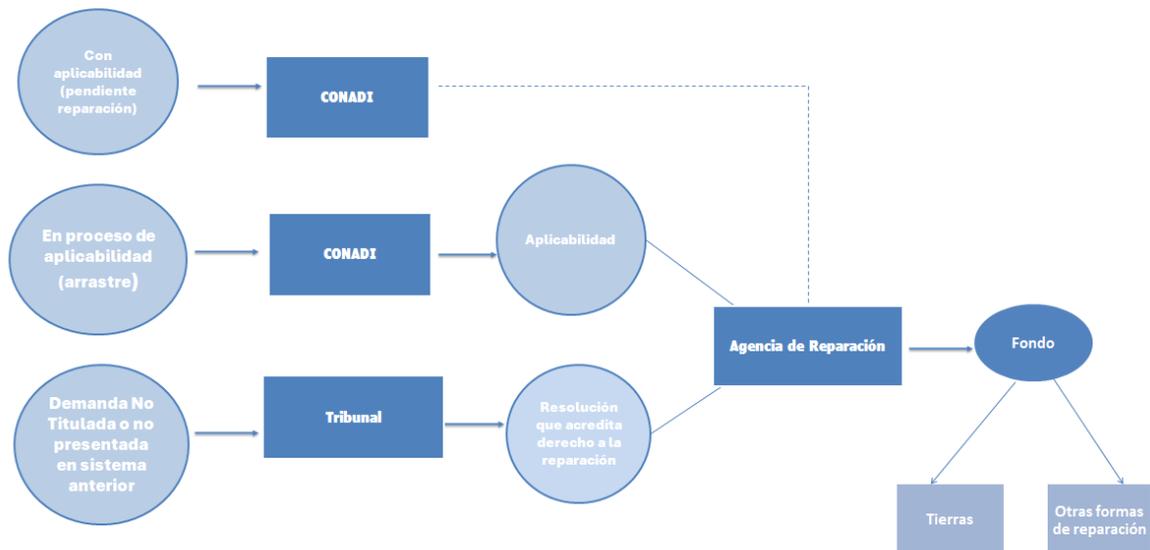




Tribunal. Entre la publicación de la ley y la entrada en vigencia del sistema, se gestionará la instalación del mecanismo.

La CONADI dispondrá de un año desde la publicación de la ley para traspasar las competencias sobre ejecución de la política de tierras a los órganos del nuevo sistema.

Esquema general del funcionamiento del sistema





V. AJUSTES EN LA REGULACIÓN SOBRE CONTRATOS DE MERA TENENCIA SOBRE TIERRAS INDÍGENAS MAPUCHE

Manteniendo como principio fundamental que las tierras indígenas “no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia” (artículo 13 de la Ley N°19.253), se someten a consulta nuevas opciones contractuales respecto a contratos de mera tenencia sobre tierras Mapuche.

La nueva regulación contractual se materializa en que contratos de arrendamiento y otros de mera tenencia, tales como contratos de comodato, mediería, talaje, entre otros, respecto de tierras indígenas de personas naturales y de comunidades indígenas Mapuche, emplazadas total o parcialmente en las regiones de Bío-Bío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, pueden ser pactados por un plazo máximo de 25 años, concurriendo ciertos requisitos y condiciones:

i. Incorporación de tres nuevas formalidades:

- (1) Que el contrato sea celebrado por escritura pública, es decir, ante notario.
- (2) El contrato debe inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces de la comuna donde se encuentre ubicado el inmueble.
- (3) Se permitirá la retractación de los contratantes mapuche en un plazo de 30 días corridos desde la celebración del contrato, debiéndose materializar la retractación mediante escritura pública. En caso de no operar la retractación, el contrato se entiende ratificado.

ii. Nuevas condiciones para la celebración de contratos respecto de las tierras indígenas mapuche.

- La nueva regulación permitirá la celebración de los contratos autorizados por ley por un plazo máximo de 25 años.
- Para los contratos de duración inferior a 10 años, se podrá requerir asesoría a la Unidad especializada de acompañamiento jurídico.





- Respecto de los contratos de duración superior a 10 años, la referida Unidad asesorará obligatoriamente su celebración, mediante un informe que deberá insertarse en la escritura pública.

iii. Para la adecuada protección de las tierras indígenas Mapuche, CONADI publicará en su sitio web un listado de rentas promedio según tipo de contrato (tales como usufructo, comodato, arrendamiento, mediería y talaje) y en el mismo sitio web pondrá a disposición formatos tipo de los distintos contratos para facilitar su preparación y celebración.

| Contratos sobre tierras indígenas en la ley 19.253 | Propuesta medida legislativa |
|--|--|
| Prohibición de enajenación respecto de terceros no indígenas, o indígenas de distinto pueblo | Prohibición de enajenación respecto de terceros no indígenas, o indígenas de distinto pueblo |
| Contratos que graven tierras indígenas, previa autorización de CONADI, como, por ejemplo, contratos de usufructo | Contratos de usufructo por un plazo máximo de 25 años |





Contratos de arrendamiento de tierras indígenas de personas naturales indígenas por un plazo máximo de 5 años.

Las tierras de comunidades no pueden ser arrendadas, entregadas en comodato, ni cedidas a terceros en uso, goce ni administración.

Contratos de arrendamiento y otros de mera tenencia, tales como contratos de comodato, talaje, entre otros, respecto de tierras indígenas de personas naturales y de comunidades por un plazo máximo de 25 años, concurriendo ciertos requisitos y condiciones:

1. Los contratos deben extenderse por escritura pública.
2. Deben inscribirse en el Conservador de bienes raíces respectivo.
3. Los contratantes indígenas tienen un plazo de 30 días para retractarse del contrato. Transcurrido ese plazo se entiende ratificado el contrato.
4. Para contratos mayores a 10 años, además se requerirá:
 - Debe insertarse en la escritura el hecho de haber sido asesorados por un abogado de la unidad especializada de asesoría y representación jurídica que se propone crear, ya sea público o licitado.
5. CONADI deberá poner a disposición formatos tipo sobre este tipo de contratos, y listado de y un listado de rentas promedio según tipo de contrato.

